

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 10 de marzo de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (05) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse con respecto a las excepciones propuestas por la parte demandada.

DÍAS HÁBILES: 06, 07, 08, 09 y 10 de marzo de 2023

DÍAS INHÁBILES: NO HUBO

Dentro de dicho término la parte demandante se pronunció al respecto. Pasa el expediente a despacho de la señora juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 13 de marzo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 63001403006-2022-00146-00

Armenia Quindío, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es procedente imprimir el trámite previsto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. En tal sentido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el mencionado artículo, para lo cual se fija el día veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 pm).

Se advierte a las partes que pese a que nos encontramos frente a un proceso con trámite verbal de única instancia, encuentra el despacho procedente de conformidad con lo establecido en el párrafo único del Art. 372 del C.G. del Proceso, practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia en forma oral.

Igualmente, se le advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las

pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del Juzgado, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, asimismo para que, dentro de dicho termino procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso, con la presentación de la demanda, (Archivos 03 y 07 del expediente digital).

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con el escrito de contestación y excepciones (Archivo 18 y 19 del expediente digital).

TESTIMONIALES: Se escucharán los testimonios de los señores SANDRA MILENA ORTIZ HENAO y NICOLAS MUÑOZ ORTIZ. Igualmente se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial garantizar la concurrencia de los declarantes a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, so pena de entender prescindida la prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE. DUVAN LÓPEZ CUARTAS. (Se agotará conforme al Art. 372 del C.G. del Proceso).

Finalmente, y teniendo en cuenta el cumulo de procesos asignados al despacho y los turnos para su instrucción, considera pertinente el despacho proceder a prorrogar el término para fallar dentro del asunto de la referencia por el término de 6 meses contados a partir del 23 de marzo de 2023, teniendo en cuenta la sentencia C-443 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

(Estado 043 del 23 de marzo de 2023)

*LMGR.
(ARCHIVO 06)*

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4007976bbdd9e630db48c1c5d2b1b6e1fa3374914e5bbf9c6de30395c615dddf**

Documento generado en 22/03/2023 09:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>